Asunción, 14 de diciembre de 2021

Director
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

REF.: REAJUSTE DE PRECIOS - Nota DNC N° 22.095/2021 – CONTRATO N° 28/2021 SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LPN 1/2021 – *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".*

Con relación a la nota de la referencia en la que manifiestan cuanto sigue:

*"1-**Indicamos a la convocante que, conforme a lo establecido en el PBC el reajuste deberá aplicarse desde la entrada en vigencia de la disposición de aumento (01 de julio del 2021), sin embargo, observamos que el presente reajuste es concedido desde el mes de octubre del 2021; "El Proveedor deberá solicitar el reajuste contractual por escrito a la Contratante y éste será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento, para actividades diversas no especificadas de la capital." Y habiéndose suscripto el contrato, en fecha 02 de agosto del 2021, consultamos a la convocante, las razones por la que dicho aumento no fue considerado antes de la suscripción del contrato, debido a que la variación del salario mínimo fue realizada de forma anterior, sin embargo, se concede el reajuste 2 meses después de haber suscripto el contrato".***

Con relación al Contrato 28/2021, suscrito con la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L., se aclara que el mismo ha sido suscrito en fecha 02/08/2021, y la ejecución de los servicios se inició para el Grupo 1 el 23/08/2021 y para el Grupo 2 el 02/08/2021, conforme a la Orden de Inicio correspondiente; por lo que, no es posible reconocer el reajuste de precios desde la entrada en vigencia de la disposición de aumento (01/07/2021), más aún considerando que las obligaciones contractuales, para ambas partes, comenzaron a regir recién a partir de la mencionada fecha y que el Pliego de Bases y Condiciones dispone cuanto sigue:

"Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre lo aún no ejecutado y no tendrán efecto retroactivo respecto a lo que haya sido ejecutado con anterioridad a la verificación del reajuste".

En tal sentido, el presente reajuste ha sido concedido a partir del 28/10/21, en cumplimiento a lo establecido en el PBC, ya que el mismo debe ser solicitado por escrito por la parte interesada, lo cual ha sido materializado con la nota presentada por la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L. que fuera recepcionada por la Mesa Central de Entrada del BCP en fecha 28/10/2021.

Por tanto, una vez verificado el pedido del Proveedor, el reajuste de precios solo tiene incidencia sobre los servicios ejecutados a partir de dicha fecha (28/10/2021).

2-**La nota de solicitud del reajuste no posee fecha de su elaboración y/o emisión, únicamente se observa que cuenta con fecha del ingreso por mesa de entrada a la institución convocante.**

Efectivamente, la nota de la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L. ha sido presentada sin fecha al BCP, no obstante, cuenta con la fecha de la Mesa Central de Entrada (28/10/2021), por lo que, a partir de la cual se reconoce el pedido de reajuste de la firma citada.

3-**En este orden de ideas, también se puede constatar que, al no contar la solicitud de reajuste con fecha definida, se tiene en cuenta la fecha de ingreso de dicha solicitud, es decir, el 28 de octubre del 2021, sin embargo, la variación del salario mínimo y consecuentemente el aumento de los precios, se dieron desde el mes de julio del 2021. Al respecto, se observa que en el PBC se estableció;** ***"El plazo máximo para la presentación de la solicitud de reajuste es hasta la presentación de la factura correspondiente al mes en que se haya dado la variación. La no presentación de la solicitud en dicho plazo hará decaer el derecho del cobro del reajuste."*** **Por lo tanto, la aplicación y concesión del reajuste resulta extemporánea, debido a que han transcurrido tres (3) meses, desde que se produjo la variación del salario mínimo, y dos (2) meses, desde que se suscribió el contrato.**

Los términos del PBC deben interpretarse de la lectura íntegra de la cláusula correspondiente. En dicho sentido, se ha considerado que el Proveedor ha perdido el derecho a cobrar el reajuste en forma retroactiva, tal como lo establece el PBC, desde la fecha de inicio de la ejecución contractual (Grupo 1 desde el 23/08/2021 y para el Grupo 2 desde el 02/08/2021), pese a estar vigente el Decreto obligatorio (desde 01/07/21), ya que no ha presentado la solicitud del cobro con la factura correspondiente a los meses de ejecución, por lo que ha decaído su derecho al cobro del reajuste por dicho periodo hasta la solicitud correspondiente.

La disposición del aumento salarial debe ser cumplida por el Proveedor, durante todo el plazo de prestación del servicio, establecido para el Grupo 1 hasta el 22/11/2023 y para el Grupo 2 hasta el 01/07/2023, por lo que, necesariamente es un deber legal reajustar el contrato desde que se ha dado cumplimiento a lo exigido en el PBC, más aun considerando que el mayor componente de la estructura de costos del servicio lo constituye el salario del trabajador y los rubros que están directamente relacionados al mismo *(como ser Aguinaldo, IPS y Bonificación Familiar).*

En dicho sentido, se ha dado cumplimiento a los términos del PBC, habiendo el Proveedor realizado las formalidades exigidas en el PBC, por lo que, el derecho al cobro se ha dado desde dicha fecha 28/10/2021, no habiéndose reconocido el pago del reajuste cuyo derecho ha decaido por su presentación fuera del plazo y se ha dado sin efecto retroactivo, a más de verificar que el servicio no se encuentra en incumplimiento o con atrasos y que el Contrato se encuentre vigente.

4-**Observamos que el Memorando GUJ.DAJUR N°463/2021 no cuenta con todas las firmas correspondientes.**

Se adjunta el Memorando GUJ.DAJUR N°463/2021 debidamente firmado.

5- **Solicitamos a la convocante aclarar, a que refiere las columnas, con las indicaciones de; "Conceptos que no corresponden unitario", y "Conceptos que no corresponden total".**

La columna - Conceptos que no corresponden unitario - se refiere a la suma de los rubros "Uniformes y Equipos de Seguridad" y "Gastos Administrativos, Impuestos y

Utilidades" que fueron excluidos por no serle aplicables las disposiciones que regulan el aumento del salario mínimo.

La columna - Conceptos que no corresponden total – es el resultado de la multiplicación entre la columna "Conceptos que no corresponden unitario" y la cantidad del personal asignado al servicio en cada ítem.

6- **Así también, solicitamos aclarar el origen de los valores consignados en cada columna, considerando que por ejemplo para el grupo 1, el precio unitario es de Gs. 3.849.619 * 4,4% arroja un resultado de: 1.693.832.3,6. Sin embargo, en la columna de la planilla se indica el valor de 1.669.172. solicitamos realizar las aclaraciones al respecto.**

De conformidad a lo establecido en el numeral 10. REAJUSTE del PBC, y que a continuación se transcribe: *"de acuerdo al monto detallado en el Formulario N° 5 – Análisis de precios ofertados presentado con su oferta",* se aclara que los valores consignados corresponden a los rubros de "Uniformes y Equipos de Seguridad" y "Gastos Administrativos, Impuestos y Utilidades" que fueron excluidos por no serle aplicables las disposiciones que regulan el aumento del salario mínimo

6- **Observamos que, el reajuste es aprobado en diciembre del 2021, otorgando el reajuste desde octubre del 2021.**

Si bien el acto administrativo de la máxima autoridad ha sido emitido en fecha 07/12/21, una vez verificado el cumplimiento de las exigencias legales, corresponde el otorgamiento del reajuste desde el 28/10/2021, conforme a lo indicado más arriba.

La normativa legal vigente y el PBC requieren numerosos trámites previos al reconocimiento del reajuste, por lo que, no es posible que la fecha de emisión de la autorización coincida con la fecha de inicio del reconocimiento del mismo.

Por lo brevemente expuesto se solicita la difusión del reajuste de precios concedido a través del portal de la DNCP y la posterior emisión del código de contratación correspondiente.

Atentamente.

MARIA EMILIA ACHA PALACIOS
Firmado digitalmente por MARIA EMILIA ACHA PALACIOS
Fecha: 2021.12.14 12:18:36 -03'00'

Directora
Unidad Operativa de Contratación